

### **III. Beneficios Sustitutivos Penales**

#### **1.-Definición según la ley**

Son aquellas cargas procesales que sustituyen la sanción privativa de libertad, consistiendo en Multa o Suspensión Condicional de la Ejecución de la condena, Tratamiento en libertad o trabajo a favor de la comunidad, y Semilibertad; se aplican a juicio del tribunal considerando lo dispuesto en el artículo 56 del Código penal vigente en la entidad relativo a la individualización de la pena (artículos 72 y 73 del Código Penal Vigente).

#### **2.- Uso y finalidad**

*Procede en cuanto a Multa o suspensión condicional* de la ejecución de la condena, si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo.

*Respecto a Tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad*, es procedente si la prisión es superior a un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo, pero no excede de dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituye un día de prisión.

Referente a *la Semilibertad*, es procedente si la prisión es mayor a dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo.

Su finalidad es atemperar la rigurosidad de la pena de prisión cuando no es mayor a tres años en delito doloso o de cuatro años en delito culposo y propiciar la reparación de los daños al pasivo del delito.

#### **3.- Documentos a presentar**

No se requiere documento en particular.

#### **4.-Formato en su caso**

No se requiere de formato

#### **5.-Y pasos a seguir en cada trámite para la interposición de la demanda**

Su otorgamiento procede de oficio, el Juez de la causa está obligado a su análisis en caso de que la pena impuesta al sentenciado lo permita en términos del numeral 73 fracciones I, II, y III del Código Penal Vigente en la entidad, manifestando el Juez la razones para imponer la sanción sustitutiva o para negarla, sin que ello impida que el procesado, al considerarse con derecho a ser acreedor a alguno de dichos beneficios, pueda solicitarlo ante el Juez de la causa en la secuela procesal, sin mayor formalidad.

Los beneficios se hacen efectivos ante el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, quien vigila su estricto cumplimiento (artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales), a quien el Juez de la causa remite copia certificada de la sentencia que haya impuesto una sanción penal y del auto que la declara ejecutoriada,

*Si el sentenciado se encuentre privado de su libertad y solicite acogerse a los sustitutivos* de la sanción privativa de la libertad concedidos en sentencia, el Juez de Ejecución de Sanciones Penales radicará inmediatamente la causa y realizará los trámites pertinentes, sin necesidad de celebrar audiencia.

*Si el sentenciado se encuentre privado de su libertad* Una vez causa ejecutoria la sentencia respectiva, el Juez de origen remite copia certificada de la sentencia que haya impuesto una sanción penal y del auto que la declara ejecutoriada, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales a efectos de iniciar el procedimiento de ejecución.

El Juez de Ejecución apertura el procedimiento de ejecución

Da la intervención al agente del ministerio público

Requiere al sentenciado para que designe defensor en el procedimiento de ejecución de sanciones penales.

Hace saber al sentenciado su derecho a gozar de los sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, así como del monto a cubrir, en su caso.

Requerir a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, para que dentro de cinco días formule el programa personalizado de ejecución del sentenciado, cuando éste se encuentre detenido

Comunica a la víctima u ofendido el inicio del procedimiento de ejecución, para que, en su caso, ejerza sus derechos respecto de la reparación del daño cuando el sentenciado haya sido condenado a ella.

Hace el cómputo de la sanción penal y abonar el tiempo de la prisión preventiva cumplido por el sentenciado, para determinar con precisión la fecha en la que finalizará la condena.

Requerir al sentenciado para que en un plazo de cinco días, haga pago de la multa, así como de la reparación del daño, en caso de haber sido condenado a dichas sanciones penales.

Fija fecha para una audiencia inicial que habrá de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la radicación de la causa, en la que el sentenciado o su defensor, podrán solicitar los sustitutivos de la sanción privativa de la libertad (artículo 18 de la Ley de ejecución de sanciones Penales del estado de Tabasco.

**BENEFICIOS SUSTITUTIVOS PENALES**

Descripción: Son aquellos beneficios que la ley le concede a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan acogerse a ellos en vez de compurgar la pena corporal impuesta en sentencia.

A quien está destinado: A quienes mediante sentencia se les haya concedido.

En que consiste el trámite: En acudir ante el Juez de la causa una vez que ha causado ejecutoria la sentencia y manifestarle su decisión de acogerse al beneficio concedido.

Requisitos: Para que puedan concederse los sustitutivos penales, es necesario:

--- Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la readaptación social en el caso concreto.

--- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito.

--- Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se otorgue garantía suficiente de repararlos. Esta garantía patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el Juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión.

--- Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta positiva y comparezca periódicamente ante la autoridad hasta la extinción de la sanción impuesta. El Juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al Juez y a la Autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajos y recibir de aquél la autorización correspondiente.

--- Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica.

--- Que aquél se abstenga de causar molestia al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito y el proceso.

Horario para solicitarlo: De 8:00 a 15:00 horas

Tiempo para realizarlo: Dependerá de la carga de trabajo del juzgado.

Costo: Ninguno.

Vigencia: Dependerá del beneficio concedido.

Domicilio en donde se solicita el trámite: El del Juzgado competente.

Cerrar esta ventana